



RAD. 2021-00420. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por AMALIA INES PADILLA LOPEZ, DAIMA MICHELL ACOSTA PADILLA, MARIA CAMILA ACOSTA PADILLA, NATALIA ANDREA ACOSTA PADILLA herederas de DAVID JOSE ACOSTA CAMARGO contra PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. antes ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P, dándole cuenta que la demandada contestó la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920210042000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: -----
1. AMALIA INES PADILLA LOPEZ
2. DAIMA MICHELL ACOSTA PADILLA
3. MARIA CAMILA ACOSTA PADILLA
4. NATALIA ANDREA ACOSTA PADILLA
DEMANDADO: PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. antes ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Barranquilla, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte demandante envió comunicación a la demandada el 31 de mayo de 2022, sin embargo, no se avizora información de notificación de entrega del correo mencionado, situación que impone la aplicación a la mencionada del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se reconoce personería al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, a quien le fue asignada la representación judicial de la pasiva a través de JOSE RAFAEL SERJE POLO, quien funge como representante legal de PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. De igual modo, se habilita a la abogada ZABRINA DAVILA HERRERA, como apoderada judicial sustituta de PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., en virtud del mandato conferido por el abogado principal. Releva el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Sobre la contestación presentada, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Luego, revisada dicha pieza procesal, se advierte ajustada a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por parte de PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. antes ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

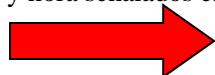
Así, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso se señalará el día 24 de octubre de 2023 a la 11-00 a.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado principal de la demandada PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.
2. HABILITAR a la abogada ZABRINA DAVILA HERRERA como apoderada sustituta de PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.
3. TENER por contestada la demanda por la demandada PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.
4. SEÑALAR el día 24 de octubre de 2023 a la 11-00 a.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifetimesizecloud.com/19529727>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.